



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0692 DE 2012

( 23 ABR 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el 29 de agosto de 2007, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de San Pablo (Bolívar), documento que soporta presuntas irregularidades en la vigencia 2006. De conformidad con los documentos en mención, el municipio de San Pablo (Bolívar) en la vigencia 2006, habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2006

| Concepto   | Cifras en Pesos      |               |
|--|----------------------|---------------|
|  | Valor Total Regalías | %             |
| Coberturas   | 381.599.069          | 80,41%        |
| Operación y puesta en marcha de Proyectos            | 40.000.000           | 8,43%         |
| Inversiones no permitidas por la Ley                 | 33.892.982           | 7,14%         |
| Otros proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo | 19.102.750           | 4,03%         |
| <b>Total</b>   | <b>474.594.801</b>   | <b>100,0%</b> |

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530023319 del 21 de diciembre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo, PAC-1372-07 al municipio de San Pablo (Bolívar), por presuntas irregularidades en la vigencia 2006.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530023329 del 21 de diciembre de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de San Pablo (Bolívar) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2006, así:

#### CARGOS:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994**

El Municipio de San Pablo (Bolívar), habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar, un porcentaje superior para la financiación de los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con recursos de regalías.

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de San Pablo, Bolívar mediante oficio DR-SPC-20071530600601 del 21 de diciembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de San Pablo (Bolívar), habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2006 contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530023329 del 21 de diciembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allego descargos.

**PRUEBAS:**

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530003649 del 03 de marzo de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, Dentro del término, la entidad territorial no allegó las pruebas solicitadas.

**SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de San Pablo (Bolívar), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó<sup>3</sup> a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de San Pablo (Bolívar) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2006, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de San Pablo, Bolívar con oficio No. DR-SPC-20081530191931 de 3 de marzo de 2011.

<sup>3</sup> Oficio radicado en el DNP con el No. 2008-663-028228-2 de 6 de octubre de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar

como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo cual, se establece:

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994**

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530023329 del 21 de diciembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-1372-07, comprobó que el municipio de San Pablo (Bolívar) en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>4</sup>, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002<sup>5</sup>.

En efecto, del análisis del material probatorio obrante en el expediente se comprobó que el municipio de San Pablo (Bolívar) en la vigencia 2006, invirtió un porcentaje superior (8.43%) al máximo establecido en la Ley (5%) para la financiación de los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con este cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo del procedimiento administrativo correctivo PAC-1372-07, comprobó que el municipio de San Pablo Bolívar en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000<sup>6</sup>, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

<sup>4</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *“Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos”*.

De conformidad con el análisis realizado por la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el municipio de San Pablo (Bolívar) en la vigencia 2006, habría sufragado con cargo a recursos provenientes de regalías, gastos no permitidos por valor de \$ 26.452.735 pesos moneda corriente M/C.

| Análisis de la relación de inversiones – vigencia 2006 |              |  |                      |
|--|--------------|--|----------------------|
| Gastos de Funcionamiento                               |              |  |                      |
| Contrato   | Rubro        | Objeto del pago, contrato u orden de servicios   | Valor total regalías |
| 12194  | 03060107001  | Suministro de seguro estudiantil   | \$ 2.296.000,00      |
| 12210  | 030602040101 | Suministro de refrigerios para la jornada medica quirúrgica especializada en San Pablo                 | \$ 2.906.000,00      |
| 12211  | 030602040101 | Suministro de alimentos para la jornada medica quirúrgica especializada en San Pablo                   | \$ 3.316.000,00      |
| 0129   | 030602040101 | Prestación de servicio en el transporte a personas vulnerables en la ruta San Pablo Simiti y viceversa | \$ 4.146.720,00      |
| 0130   | 030602040101 | Prestación de servicio en el transporte a personas vulnerables en la ruta San Pablo Simiti y viceversa | \$ 5.860.000,00      |
| 0035   | 030602010105 | Gastos ocasionados en la evaluación del grado de cumplimiento de los indicadores del PAB               | \$ 1.023.208,00      |
| 0035   | 030602010105 | Gastos ocasionados en la evaluación del grado de cumplimiento de los indicadores del PAB               | \$ 1.023.207,00      |
| 12201-12202  | 030602010105 | Suministro de papelería, para la elaboración de proyectos en salud                                     | \$ 5.331.600,00      |
| 0025   | 03060105001  | Elaboración de proyectos para presentarlos a Estados Unidos  | \$ 550.000,00        |

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-1372-07, se concluye que el Municipio de San Pablo (Bolívar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2006 gastos con destinación diferente a la permitida en la Ley con cargo a recursos de regalías por valor de \$ 26.452.735 pesos moneda corriente M/C, infringiendo las disposiciones de leyes y constitucionales anteriormente descritas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”*.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de San Pablo (Bolívar) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de San Pablo (Bolívar), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**


**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**


Proyectó: Hugo Prada Lozada 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General 

1

